

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 124.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Jueves 18 de Abril.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Debiendo contratarse el servicio de conducciones de tabacos y efectos sellados, en la Península é Islas Baleares, por término de tres años, á contar de 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870; en la *Gaceta de Madrid*, fecha de hoy, núm. 105, se inserta el oportuno pliego de condiciones y leguario unido al mismo, aprobado por S. M., que servirá de base á la subasta pública cuyo acto tendrá lugar en esta Dirección el día 20 de Mayo próximo á la una de la tarde.

Para optar á la expresada licitación, se necesita consignar en la Caja general de depósitos, 20.000 escudos en metálico ó sus equivalentes y acreditar el interesado, que reúne las demás circunstancias que exige el mencionado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Abril de 1867.

—El Director general, José Maria Bremon.

CIRCULAR NÚM. 232.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 10 del actual, me comunica el Real decreto siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado

espedir el Real Decreto siguiente:

Debiendo aprobar las Diputaciones provinciales con arreglo al art. 55 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno y administracion de las provincias, reformada en 21 de Octubre de 1863, el repartimiento que por el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ha de exigirse á los pueblos en el año económico de 1867 á 1868, sin perjuicio de lo que en su día determinen las órtes al votar los presupuestos generales del Estado; Vengo en convocar á reunion extraordinaria para el día 24 del actual á dichas Corporaciones en la Península é Islas Baleares y para el día 30 del mismo en las Canarias.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Bravo.»

Y he dispuesto que se inserte en este periódico oficial para la publicidad debida: Cáceres 16 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 233.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 29 del mes próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia elevada á este Ministerio por D. José de Castro y Serrano, pidiendo se le permita introducir en el Reino una publicacion periódica titulada «España en Paris, Revista y Crónica de la Exposicion Universal de 1867» que, con motivo de dicha esposicion, trata de imprimir, en castellano, en la capital del vecino Imperio. Visto el párrafo 2.º del artículo 15 de la ley de 10 de Junio de 1847, sobre propiedad literaria: Vista la disposicion 2.ª de la Real orden de 13 de Junio de 1862, con motivo de una consulta del Ministerio de Hacienda, por la que se resuelve, de conformidad con el referido párrafo 2.º del artículo 15 de la ley antes citada, que no pueda introducirse en territorio Español ningun libro impreso en el extranjero y redactado en castellano cualquiera que sea su índole, sin previo permiso del Gobierno y sugetándose á las partidas correspondientes del arancel de aduanas. Considerando que la predicha ley de 10 de Junio solo trata de obras y no de periódicos, los cuales no están sugetos al arancel. Considerando que la revista del señor Castro y Serrano se halla definida como periódico en el artículo 2.º de la

ley vigente de imprenta y por consiguiente sugeto á las prescripciones de la misma. Considerando que no puede menos de ser útil y beneficiosa una publicacion destinada á juzgar y enaltecer los elementos artísticos é industriales de nuestra España, en el concierto de todas las Naciones cultas del Universo. Y considerando, por último, que ya se han autorizado por este Ministerio importaciones análogas, S. M. se ha dignado acceder á la solicitud de Castro y Serrano permitiéndole la introduccion en España de la referida revista; pero sugetándose al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre imprenta, como si dicha publicacion se hiciese en territorio de la Monarquía.

Cuya soberana disposicion he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, para los efectos que en la misma se mencionan.

Cáceres 16 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha Secretaría, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 12 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Eljas, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad

necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente reformada, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 12 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

CIRCULAR NÚM. 473.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el próximo año económico de 1867 á 1868, con las formalidades prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate. El acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia el primer Domingo del mes de Mayo próximo venidero á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que durante el corriente y hasta el día de la subasta estará de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno, y es como sigue:

Pliego de condiciones para la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868.

1.ª La subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el próximo año económico que comenzará en 1.º de Julio inmediato, y terminará en 30 de Junio de 1868, se verificará en este Gobierno el primer domingo del mes de Mayo á las tres de la tarde.

2.ª Los pliegos cerrados de proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á esta continuacion, no pudiendo exceder aquellas de mil quinientos escudos, que se fija como tipo de la subasta.

3.ª El proponente deberá tener establecimiento tipográfico autoriza-

do, ó garantir á satisfaccion del Gobernador, que posee todos los útiles necesarios para el desempeño de este servicio, debiendo además acompañar la carta de pago que acredite la consignacion de ciento cincuenta escudos en la Caja de Depósitos.

4.ª El contratista queda obligado á imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia todos los Lunes, Miércoles y Viernes del año económico de 1867 á 1868, repartiéndolo en la capital por su cuenta y riesgo en los mismos días y enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á todos los que se hallen fuera de aquella, tambien de su cuenta y riesgo.

5.ª Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

6.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios, para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador la considera urgente y siempre que lo crea conveniente.

7.ª Se publicarán Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador; pero sino fuese sobre asuntos del Gobierno de provincia, el pago de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

8.ª Insertará en el Boletín bajo el epigrafe de artículo de oficio todas las circulares y demas documentos que se le entreguen antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en Reales órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, y dos horas antes de la tirada presentará las pruebas de la composicion en este Gobierno, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá alterar: Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos procedentes de los Ministerios ó de las Direcciones generales de la Administracion pública, Circulares y disposiciones del Gobierno de provincia, de la Diputacion y Consejo provincial, de la Capitanía general del distrito, Gobierno Militar, Oficinas de Hacienda, Ayuntamientos, Regencia de la Audiencia, Juzgados de 1.ª instancia y demas Autoridades, Dependencias de la Administracion económica, provincial y municipal; y finalmente los Anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan, siendo indispensable en todos los casos que lleven el inserte de este Gobierno y lo mismo los que procedan de particulares.

9.ª Por efecto de esta contrata, el editor se constituye en la obligacion de facilitar gratis ejemplares de todos los números al Gobernador de la provincia, á los Diputados provinciales y á Córtes por la misma, Consejeros provinciales, Ayuntamientos de esta provincia, ocho para la Secretaria del referido Gobierno de provincia, á los Gobernadores de Valladolid, Avila, Zamora y Cáceres, Obispado de esta Diócesis, Capitan general del distrito, Gobernador militar de esta provincia, Secretarias de la Diputacion y Consejo de la misma, Vicaria Eclesiástica de la Diócesis, id. de Barrueco Pardo, Gobierno eclesiástico de Ciudad-Rodrigo, Administracion, Contaduría y Teso-

rería de Hacienda pública, Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, Secciones de Fomento y Estadística, Juntas provinciales de Beneficencia, Instruccion pública y Agricultura, Industria y Comercio, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Directores de Caminos vecinales, Arquitecto provincial, Ingeniero de montes, Contador y Depositario de fondos provinciales, Regente y Fiscal de la Audiencia de Valladolid, Juzgados de primera instancia de la provincia, Bibliotecas Nacional y Provincial, Rectorado de la Universidad, Comandante de la Guardia civil de esta provincia, Jefes de línea del mismo cuerpo, Inspeccion de vigilancia, Comision de Ventas, Escribanos de Hacienda y de este Gobierno de provincia, una coleccion de los relativos á cada mes, ligeramente encuadernada, al Ministerio de la Gobernacion, y finalmente los que en las referidas oficinas se necesitan para unir á los expedientes que lo requieran.

10. Conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletín oficial, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si lo reclamaren.

11. Los anuncios relativos á desamortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden circular de 8 de Julio de 1838.

12. En el Boletín último de cada mes se insertará por suplemento, el índice de todas las órdenes y circulares publicadas en el mismo, y el día último del año, uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

13. El rematante presentará todos los días en la Secretaria del Gobierno las Gacetas para insertar en el Boletín la parte que en ellas se le marque, siendo de su cuenta la obligacion de proveerse de aquellas.

14. Queda sugeto al cumplimiento de las Reales órdenes relativas á la impresion, circulacion y servicios del Boletín oficial en las provincias.

15. Las reclamaciones por omision ó extravío se haran en el término de 15 días, y el editor satisfará el pedido gratis á vuelta de correo.

16. Cobrará de la Depositaria de fondos provinciales por trimestres adelantados el importe de la cantidad en que se subaste el servicio, con la única deduccion de las multas á que se haya hecho acreedor en el trimestre respectivo, las que se invertirán en el papel correspondiente.

17. A las tres de la tarde del día en que ha de tener lugar la subasta se entregarán al Sr. Presidente de la misma, cerrados y á la vista del público, los pliegos en que se hagan las proposiciones, quien los numerará por el orden que los haya recibido, y siguiendo el mismo los abrirá á las tres y cuarto, habiéndose presente un Diputado provincial y el Secretario de este Gobierno, y por el mismo se irán leyendo las proposiciones en alta voz, tomando el último nota para publicar despues el resultado que ofrezca.

18. La adjudicacion provisional del remate se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle arreglada al modelo publicado, conservándose el depósito provisional que hubiere hecho y devolviendo en el acto á los demás licitadores el suyo respectivo.

19. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion por pujas á la llana durante diez minutos entre las personas que hayan causado el empate.

20. Verificado el remate se remiti-

rará el expediente á la Diputacion provincial para su aprobacion.

21. Luego que se comuniqué al rematante la aprobacion, aumentará el depósito provisional con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta la cantidad de 300 escudos.

22. El rematante estará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de ocho días, contados desde en que se le comuniqué la aprobacion, siendo de su cuenta los gastos de la misma, los de su copia y demás que origine el expediente.

23. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debé llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo y con los efectos que fija el art. 34 de la ley de contabilidad vigente.

24. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso administrativa.

25. La infraccion de las condiciones que acepta el contratista en virtud del pliego será corregida con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura, y con renuncia de todo fuero y privilegio.

Salamanca 2 de Abril de 1867.—El Gobernador, Francisco Rentero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de residente en enterado del pliego de condiciones establecidas para la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca, durante el año económico de 1867 á 1868, se compromete á verificar este servicio por la cantidad de (se expresará en letra la que sea) á cuyo fin acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de ciento cincuenta escudos, exigido por la condicion tercera del pliego publicado al efecto, y acepta las demás contenidas en el mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS.

Yo el infrascripto Escribano público, por S. M. (q. D. g.) del Juzgado de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido.

Doy fé: Que en el expediente de demanda instruido en este Juzgado á instancia de D. Nicolas Rodriguez Manjon, vecino de Casas de Millan, de la comprension de este partido, contra su convecino Saturnino Fernandez, sobre pago de 21 fanegas y 3 celemines de trigo, cuyo expediente se ha seguido en rebeldia del Saturnino Fernandez, ha recaido la sentencia, que literal es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Garrovillas á 30 de Marzo de 1867, el Sr. D. Ramon Gonzalez Arenas, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía, promovido por D. Nicolás Rodriguez Manjon, vecino de Casas de Millan, representado por el procurador de este Juzgado don Antonio Dominguez Guillen, contra Saturnino Fernandez su convecino, sobre pago de 21 fanegas y 3 celemines de trigo, ó en otro caso su importe que es, el de 850 rs., valuada cada

fanega en 40 rs., que es el precio que tenia al tiempo de la demanda, con las costas; y resultando que el demandado se obligó por medio de obligacion privada, fecha 22 de Marzo de 1865, á abonar al demandante, 21 fanegas y 3 celemines de trigo, 9 en 1.º de Agosto de 1865, y las 11 restantes en igual día del año venidero de 1866, sin escusa ni pretesto, circunstancias que se espresan en la obligacion otorgada al efecto, y que obra por cabeza en este pleito; resultando que celebrado el correspondiente acto conciliatorio, el 1.º de Diciembre de 1866, conviene al Saturnino Fernandez en la certeza del contrato, reconociendo la deuda por ser cierta, pero que se halla imposibilitado de pagarla, por carecer absolutamente de bienes de ninguna clase, y que se obliga á satisfacer la deuda con la parte de su jornal que la ley señala para la estincion de créditos; replicándose por el demandante, que le proponga el demandado otra clase de medios, á lo que no accedió, por la imposibilidad absoluta en que se hallaba el demandante; resultando que conferido traslado de la demanda al demandado, no ha comparecido á contestarla ó evacuarla, habiéndose tenido por contestada, declarándole contumaz y rebelde siguiéndose los autos en rebeldia:

Considerando, que el demandado confiesa la deuda, ó sea la obligacion que contrajo en todas sus partes, no solo en el juicio conciliatorio, celebrado en Casas de Millan, sino en el término de prueba, y que no se alega excepcion alguna, antes bien convienen en la petition del demandante, considerando que el valor de las fanegas de trigo, cuando se reclamaron por el demandante valia cada una 40 rs., sin que se alegue cosa en contrario por el demandado.

Considerando que la obligacion que obra en autos reconocida como está por el demandado en el juicio conciliatorio y en el término de prueba, tiene fuerza obligatoria: Vista la ley 1.ª título 1.º, partida 5.ª, y la tercera, título 14 de la misma partida.

Fallo.

Que debo condenar y condeno á Saturnino Fernandez á que entregue ó pague al Nicolás Rodriguez Manjon, las 21 fanegas y 3 celemines de trigo de buena calidad, ó en otro caso, su importe que es el de 850 rs. valuada cada fanega en 40 rs., que es el valor que tenia al tiempo de esta demanda, con las costas, pues por esta sentencia definitivamente juzgando la que se hará notoria, respecto al rebelde, en los estrados del Juzgado y por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia, segun lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil; así lo pronunció, mandó y firmó.—L. Ramon Gonzalez Arenas.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en este día.

Garrovillas y Marzo 30 de 1867.—Lorenzo Hurtado de Collazos.

Concuerda lo inserto y demas que va hecho relacion con sus originales, á que me refiero. Y en virtud de lo mandado, estampo el presente que firmo en Garrovillas de Alconetar, á 5 de Abril de 1867.—Lorenzo Hurtado de Collazos.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

Cantidad por que se les adjudican.

Esc. Mils.

Nombres de los rematantes.

D. Cesareo Alvarez . . . 501
Cárlos Arjona . . . 215
Diego Pacheco . . . 2101

Madrid 2 de Abril de 1867.—

Concha.

Cáceres 8 de Abril de 1867.—
Es copia.—*Ignacio Hurtado.*

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE ZORITA.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el 31 de Marzo último, de los 100 cuarenta cajones de pino, envases de tabacos, existentes en esta Administracion, se anuncia nueva subasta que tendrá lugar á los ocho dias de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la misma, de once á doce de su mañana, en esta Administracion de mi cargo y bajo el tipo de 250 milésimas de escudos cada uno, divididos en lotes de á diez; advirtiéndole que dicho remate ha de merecer para que sea válido la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

Zorita y Abril 6 de 1867.—El Administrador, *Ildefonso Cuadrado.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL LOSAR.

Vacante de Médico titular.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa que consta de 464 vecinos, dotada con mil escudos anuales, pagados 200 de fondos municipales por haber cirujano titular, y los ochocientos restantes, cobrados y pagados trimestralmente por la persona que elijan 239 vecinos que al efecto y con la formalidad debida se han asociado sin intervencion alguna de la municipalidad.

Será obligacion del agraciado prestar su asistencia á todo este vecindario con inclusion de los reconocimientos de quintas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento debidamente documentadas, en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el órgano oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno.

Losar 2 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, *Lúcas Martín Lucía.*—P. A. D. A. *Manuel Cañados y Lozano.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONROY.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado arrendar en subasta pública las especies que constituyen el encabezamiento de consumos, para el año económico de 1867 á 1868, en los dias 21 y 28 de Abril y 5 de Mayo próximos, en la casa consistorial, y horas de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria municipal, y tipos para el Tesoro, y recargos siguientes

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		45 por 100 para gastos municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino	144		57	600	72		8	208	281	808
Aguardiente	72		28	800	36		4	104	140	904
Vinagre	48	500	19	400	24	250	2	764	94	914
Acete	128		51	200	64		7	296	250	496
Jabon	120		48		60		6	840	234	840
Carnes muertas	85		34		42	500	4	844	166	344
Idem en vivo	468	300	187	320	234	150	26	694	916	464
Total	1065	800	426	320	532	900	60	750	2085	770

Monroy y Marzo 29 de 1867.—El Alcalde, *Joaquin Galeas.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL REY.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza de su término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 68, queda al público en las casas consistoriales de la misma por el término de diez dias, á contar desde la fecha, en cuyo plazo pueden los contribuyentes vecinos y forasteros, revisar sus partidas y reclamar si se encontrasen agraviados, advertidos que pasado, serán desatendidas las quejas que se presenten.

Villa del Rey 30 de Marzo de 1867.—El Alcalde, *Juan Gilete.*—D. S. O. *Pedro Moreno y Rosado,* Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMOCHA.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, asociado del número de contribuyentes que previene la ley, ha acordado se proceda á la subasta y remate de los ramos de consumos de esta poblacion, para el año económico de 1867 á 1868, con la exclusiva venta al por menor de todos los artículos; cuyo acto tendrá lugar en estas casas consistoriales los dias 7 y 14 del mes de Abril próximo, de 11 á 12

de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaria y tipos que se espresan á continuacion.

ARTÍCULOS.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino	335	500	134	200	14	91	483	791
Vinagre	25		10		1	50	36	50
Aguardiente	120		48		5	40	173	40
Acete	240		96		10	80	346	80
Jabon	108		43	200	4	536	155	736
Carnes en vivo	856		342	400	35	952	1234	352
Total	1684	500	673	800	70	749	2429	49

Torremocha 29 de Marzo de 1867. El Alcalde, *Sebastian Marquez.*—El Secretario de Ayuntamiento, *Lesmes Maria Acedo.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BAÑOS.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado al doble número de mayores contribuyentes y representacion de clases, ha acordado sesaque á pública subasta el arriendo de las especies de consumo de este pueblo para el año económico de 1867 1868, con la exclusiva en las ventas al por menor, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Capitular los dias 14 y 21 del mes de Abril próximo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y bajo los tipos siguientes:

ARTÍCULOS.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		45 por 100 para municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino	864		345	600	388	800	47	952	1646	352
Vinagre	27	800	11	120	12	510	1	543	52	973
Aguardiente	144		57	600	64	800	7	992	274	392
Acete	288		115	200	129	600	15	984	548	784
Nieve y hielo	4		1	600	1	800	222		7	622
Jabon	51	600	20	640	23	220	2	864	98	324
Carnes saladas y en vivo	503	600	201	440	226	620	27	950	959	610
Carnes frescas	251		100	400	112	950	13	930	476	280
Total	2134		853	600	960	300	118	437	4066	337

Baños 30 de Marzo de 1867.—El Alcalde, *Valeriano Gonzalez.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÁNTARA.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el encabezamiento parcial, de derechos en las diversas especies de consumos con los cosecheros, tratantes y fabricantes, se ha acordado su remate en pública licitacion, los dias 30 del corriente 6 y 13 del próximo mes de Abril, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y con los recargos que á continuacion se espresan.

Cantidades que constan del encabezamiento que ha de servir de tipo para los arriendos de las especies de consumos con sus recargos.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		40 por 100 para municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino	298	600	119	440	119	440	16	124	553	604
Aguardiente	729	600	291	840	291	840	39	398	1352	678
Acete	180		72		72		9	720	333	720
Vinagre	52	100	20	840	20	840	2	813	96	593
Jabon comun	257	100	102	840	102	840	13	913	476	693
Carnes muertas	1051	700	420	680	420	680	56	791	1949	851
Idem en vivo	960		384		384		51	840	1779	840
Totales	3529	100	1411	640	1411	640	190	599	5542	979

Alcántara 27 de Marzo de 1867.—El Alcalde, *Miguel Amarillas.*—Por su mandado, *Diego Cascos,* Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEMBRIO.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento, de la riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la sala consistorial por término de 15 dias, á contar desde 1.º de Abril próximo, para que en él puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones de agravio que consideren justas.

Membrío 30 de Marzo de 1867.—El Alcalde, *Diego Britos.*

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.

El Ayuntamiento que presido, ha dispuesto que de 11 á 12 de las respectivas mañanas de los dias 7, 14 y 21 del corriente ha de procederse en estas casas consistoriales á las respectivas

subastas y remates de los ramos de consumos de este pueblo, para el año económico de 1867 á 1868, con la esclusiva de la venta al pormenor, con la advertencia que los ganaderos del mismo se consideran como cosecheros para vender al pormenor las carnes de todas clases de ganados sugetos al consumo y sean propiamente criados por los mismos, previo pago de derechos al arrendatario, y todo bajo las condiciones de espediente y tipos que corresponden á cada una siendo los de la primera los siguientes.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	
Vino.	180	200	192	80	20	168	692
Aguardiente.	138	800	55	520	5	829	200
Acete.	199	800	79	920	8	391	288
Vinagre.	800		320		36	600	1153
Jabon.	514	200	205	680	21	596	741
Carnes de todas clases.	400		160		16	800	576
Idem en vivo.	1262	200	504	880	53	12	1820
Total.	3795	200	1518	80	159	396	5472

Montehermoso y Marzo 30 de 1867, —El Alcalde, Blas Matéos.—De su orden, Juan Baquero, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORCILLO.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el padron de utilidades de la riqueza de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 68, se ha acordado por este Ayuntamiento exponerlo al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias consecutivos, segun encarga el art. 26 de la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1846, que darán principio desde el dia en que se publique el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se hace notorio por medio del presente con el fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de las utilidades que se les han graduado y producir las quejas que consideren justas; y para que los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen forasteros den publicidad al mencionado Boletin, se estampa á continuacion la siguiente lista.

- Pueblos en que hay contribuyentes.
- Coria.
- Guijo de Galisteo.
- Guijo de Coria.
- Montehermoso.
- Pozuelo.
- Riolobos.

Morcillo y Marzo 30 de 1867.—El Procurador encargado de la jurisdiccion,

Juan Lopez.—Por su mandado Pedro Villagra Santibañez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALZADILLA.

Hagosaber: que no habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales con los cosecheros, tratantes y fabricantes, por derechos de consumos que se espresan, se ha acordado el remate de ciertas especies en pública licitacion, con libertad de ventas en los dias 14 y 21, y en su caso el dia 28 del próximo mes de Abril, de 10 á 12 de su mañana, en esta casa consistorial, por las especies, tipos y recargos siguientes.

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	
Vino.	300		120		420		12
Vinagre.	13	900	5	560	19	460	583
Aguardiente.	60		24		84		20
Acete.	120		48		168		2520
Carnes muertas y al vivo.	624	600	249	840	874	440	5
Total.	1118	500	447	400	1565	900	46

Las condiciones se harán presentes en el acto.

Calzadilla 31 de Marzo de 1867.—El Alcalde, José Gutierrez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARRASCALEJO.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á los trabajos de amillaramiento ó apéndice de riqueza de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, queda señalado el término de ocho dias, dentro de los cuales las personas que posean bienes en esta demarcacion jurisdiccional, presentarán relaciones juradas de su riqueza en la Secretaria del Ayuntamiento, advirtiéndole á los que no lo hicieron, que incurrirán en las penas de instruccion.

Carrascalejo 1.º de Abril de 1867.—El Alcalde, Pedro José de la Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Los dias siete y catorce de Abril próximo entre 11 á 12 de sus mañanas, han de tener lugar en estas casas Consistoriales la primera y segunda subasta de los derechos de

consumo para el próximo año económico, con libertad de venta, y con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria municipal, bajo el siguiente tipo para el primer remate.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.		40 por 100 para gastos provinciales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	
Vino.	344	500	137	800	14	469	476
Vinagre.	23	500	9	400	987		33
Aguardiente.	70	400	28	160	2	957	101
Acete.	342	400	136	960	14	381	493
Jabon.	153		61	200	6	426	220
Carnes.	1159	500	463	800	48	699	1671
Total.	2093	300	837	320	87	919	3018

Se aumentará el importe del remate, el del tanto por 100 que se autorize para gastos municipales.

Malpartida de Plasencia 28 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Juan Patriocio Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRANADILLA.

Vacante de la plaza de Médico-Cirujano.

Este Ayuntamiento y doble número de contribuyentes, ha acordado la creacion de una plaza de Médico-cirujano titular de tercera clase, en conformidad á cuanto se dispone en el Reglamento sobre organizacion de los partidos Médicos de la Peninsula, aprobado por S. M. con fecha 9 de Noviembre de 1864, para la asistencia de 20 familias pobres de los 165 vecinos que tiene este pueblo y de los presos de la cárcel de este Juzgado, bajo la dotacion anual de 200 escudos, satisfechos por trimestres vencidos y las iguales que pueda contratar con los vecinos no pobres, por no haber otro ningun facultativo. Aprobado dicho acuerdo por el señor Gobernador civil de la provincia, se publica la vacante de dicha plaza por el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que los profesores que aspiren á ella, dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente de esta municipalidad para proceder á su provision en los términos que por dicho reglamento se ordenan.

Granadilla 3 de Abril de 1867.—El Presidente del Ayuntamiento, Isidro Matas.—El Secretario, Mateo Iglesias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGAL DE LA VERA.

El Ayuntamiento que presido aso-

ciado de un duplo de mayores contribuyentes ha acordado rematar en subasta pública todos los artículos que constituyen la contribucion de consumos, y recargos que ha de pagar esta poblacion, en el año económico de 1867 á 1868, con la esclusiva en las ventas al pormenor, cuyos remates tendrán lugar el 14 y 21 de Abril próximo, de once á doce de sus respectivas mañanas; bajo el pliego de condiciones que se halla en esta Secretaria y presupuesto siguiente.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.		Para gastos provinciales.		Para Municipales.		3 por 100 de cobranza.		Tipo para la subasta.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Vino.	102		40	800	51		5	814	199	614
Aguardiente.	27		10	800	13	500	1	539	52	839
Acete.	80	800	32	720	40	400	4	605	158	125
Jabon.	17	100	6	840	8	550	975		33	465
Vinagre.	3	900	1	560	1	950	222		7	632
Carnes muertas y al vivo.	52	900	21	460	26	450	2	995	103	505
Deguello.	118		47	200	59		6	690	230	890
Total.	401	700	160	680	200	850	22	840	786	170

Lo que se hace público para comun inteligencia.

Madrigal de la Vera 30 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Juan Gil.—El Secretario, Angel Valverde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial perteneciente al próximo año económico, se halla de manifiesto por término de quince dias en la Secretaria de este Municipio, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravio si se hallaren perjudicados, pasado el cual serán desestimadas.

Herguijuela 2 de Abril de 1867.—Lucas Yuste.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERVÁS

En un vecino de esta villa se encuentra depositada de mi orden una cerda de 2 años, merina, de orejas hendidas y rabisaco en la izquierda, cuya procedencia se ignora, no obstante las circulares libradas al efecto. Y para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y procure su recogido, se inserta el presente anuncio en este órgano oficial.

Hervás 21 de Marzo de 1867.—El Teniente 1.º de Alcalde, Hermenegildo Sanchez Salvador.